de Delegados o a la Asamblea general. rior, que someterá a la aprobación de la Junia -simi olnamelyssi la bintanbat y bebilidaranopsi do y exigiendo las garantias necesarias bato su Mutual, nombrata el personal de oficinas, fijantendra la mision de administrar los bienes de la Atticulo 88 Atticulo 48 Administración

componentes de este Consejo

Podran ser reelegidos en sus cargos todos los finamente por el Consejo de Inspeccion la elección ordinaria podrán ser provistas inte-

Las vacantes que puedan producirse antes de

segunda, el resto de los cargos. ie. Tesoiero y Vocales de número impar, y a la pondiendo a la primera renovacion el Presidense renovara por milad cada dos años, corres-Artento 87. El Consejo de Administración

to de Administración sonas que deben ocupar los cargos del Consedinana de la Asociación, se designarán las perdad y pueda celebrarse la primera Asamblea ortitios Cuando ya este bien organizada la Entique lo es del Consejo, segun los nuevos Esta gios, actuando de Comite ejecutivo el mismo ministracion el Consejo general de los Colepos, asumira las funciones del Consejo de Ad organizacion y «puesta en marcha» de los gru-Articulo 86 Durants el primer periodo de

su inteligencia al servicio de la Institucion sumen perpuicio quienes sacrifican su nempo v justas el Conseto de Inspeccion, para que no tos que eilo origine y aquellas dietas que estime

tintas Regiones en el Consejo general de los Colegios Médicos, serán los Delegados regionales de la «Previsión Médica Nacional».

Será función de estos Delegados regionales estimular y contribuir a la labor de propaganda y organización de la Previsión en las distintas provincias de su Región, procurando cooperar, con la celebración de conferencias y actos publicos, a la mayor difusión de las ideas de ahorro y provisión entre los colegiados.

También será misión de estos Delegados fa cilitar los informes que el Consejo de Administración les pida, y llevar a cabo aquellas inspecciones que se juzquen necesarias para la buena marcha de la Institución.

CAPÍTULO XI

Comision tecnica

Articulo 92. Al único objeto de asesorar al Consejo de Administración, se constituirá, cuando éste lo estime oportuno, y designada por él una Comisión técnica, formada por tres o a lo mas cinco técnicos en la organización de Mutualidades, preferentemente las de caracter similar a la «Previsión Médica».

Artículo 93. La misión de esta Comisión sera puramente informativa. orientando al Conseio en la adquisición de valores y asimismo en el perfeccionamiento del mecanismo administrativo, y aportando aquellos datos técnicos que pue-

tondo en valores del Estado o en aquellos otros permanemie y el mejor empleo del capital de este del fondo auxiliar en nutrir el fondo de reserva que esta lo acuerde, la parte que deba invertirse a la junta general en cada ano economico, para previos los asesoramientos precisos, propondra Articulo 68 En Conseto de Administracion

para su manelo debida fiscalizacion de quienes esten autorizados cargos electivos, limitandose su actuacion a la rialinente fondos algunos quienes desempenen Articulo 67. En ningun caso manetaran mate-

Administracion

dos respondera subsidiariamente el Consejo de De la gestion administrativa de dichos emplea-

sitada una fianza suficiente a poder responder de rezean tal confianza y que, además, tengan depopodran realizarlo aquellos empleados que me-Articulo 66 El manejo material de los fondos

nando tales funciones. que reglamentariamente los sustituyan desempe-Presidente, Tesorero y Secretario, o de aquellos seran necesarias, conjuntamente, las firmas del Articulo 65. Para las operaciones bancarias

Comits consultivo seio de Administracion podra pedir informes al Para la mejor adquisición de valores, el Con-

gar los gastos ordinarios. in en Cata la cantidad indiapensable para sufra Del efectivo metalico disponible solo debera exisque produzca intereses al fondo correspondiente

cionen las subvenciones oficiales que puedan obtenerse.

e) Con los beneficios que pudieran alcanzarse con la publicación por el Consejo de un periódico que será organo del Consejo de Colegios y de la «Previsión Médica Nacional».

f) Con el 50 por 100 de los ingresos que puedan obtenerse por legados, donativos, etcétera, que no vayan destinados a determinado fondo.

g) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores de la «Previsión Médica».

De este fondo auxiliar se abonarán estricta mente los gastos de administración y generales que se efectuen para la buena marcha económica de la entidad y para la mayor difusión de su obra, y hecha esta pequeña deducción (que solo puede alcanzar a una parte del ingreso que proporcionara el recargo mensual de las cuotas de derrama a tales fines destinado), el total del resto se distribuirá del siguiente modo: el 15 por 100 como minimun, al fondo de reserva permanente de que más tarde se trata; un 10 por 100 como máximun a la Caja de Beneficencia de que después se hablará, y el resto se destinará:

a) Durante el primer período (cuando aún no haya llegado el grupo I al número de 1 000 asociados o cuando por cualquier circunstancia fortuita hubiese descendido de el) a complementar las pensiones; y